

el agua segund mas largamente en su peti-
cion se contiene cuyo tenor aqui avido por
y inserto. Digo que no se puede ny deve prove-
er cosa alguna delo pedido por la parte contra-
ria. Lo vno por que no se pide la por parte ny
en tiempo ny en forma ny en su pedimento con-
tiene relacion verdadera y egola como en ella
se contiene. Lo otro por que por la carta exe-
cutoria y promisiones de vno consejo que la pte
contraria presenta no parece que nys partes
ny alguno dellos ayau sido condenados en pe-
na alguna y no aviendo sido condenados ny
aviendo avido sentenciã no ay que executar
Lo otro por que si la parte contraria pretend
que nys partes o alguno dellos han ydo contra
la dicha ordenança (ales de pedir ordinaria-
mente y quando sean condenados se puede ex-
ecutar la Sentenciã y no antes. Mayor me-
te no constando como no consta que nys par-
tes ny alguno dellos ayau hecho exceso contra
la dicha ordenança. Por que pido y suplico a
vra alteza no mande proveer cosa alguna delo
por la parte contraria pedido y absuelva y de por
libres a nys partes y para ello su Real oficio y m-
ploro y pido justicia y costas. El licenciado ce-
rrato

En si presentada la dicha peticion los dichos
Señores presidente y oydores mandaron dar
trallado della (ala parte del dicho fernando de
burgos marín para que contra ella alegase lo q
conviniere el qual dixo que concluya y concluyo
sin embargo delo en la dicha peticion contenido
y los dichos Señores ovieron el dicho pleyto
por concluso y por ellos visto dieron y prouu-
ciaron en ello vn abto su tenor del qual es este
que se sigue

